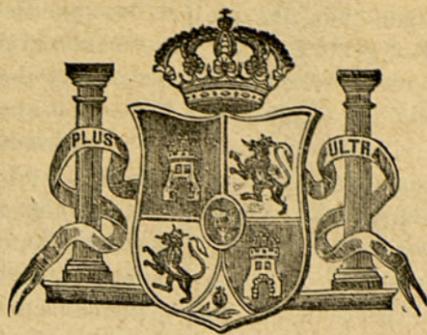


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(De la Gaceta núm. 34.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Joaquín Garralda, Marqués de Reinosa, con fecha 21 de Diciembre de 1896, en solicitud de que se conceda á los agricultores y ganaderos el derecho de usar marcas para distinguir sus productos sin necesidad de ostentar la condicion de industriales ó comerciantes; y

Resultando que en cumplimiento del mandato expreso de las disposiciones vigentes, no puede admitirse como suficiente para los efectos de registrar y expedir certificados de marcas de fábrica y comercio la cualidad de criadores de vino y agricultores que tienen en infinidad de casos los solicitantes de aquellas:

Resultando que esto origina constantes protestas por parte de los que, sin ser industriales ni comerciantes propiamente dichos, ora en la agricultura, ora en la ganadería, elaboran y transforman sus productos para hacerlos útiles y provechosos en el mercado, y desamparados por la deficiencia de nuestra actual legislacion sufren los perjuicios consiguientes á la falta de garantía jurídica, que solo se concede á la clase de comerciantes y fabricantes:

Resultando que contra tal anomalía ó defecto recurre hoy el Sr. Marqués de Reinosa, como interesado, alegando las razones que estima oportunas y fundamentales

de la reforma que solicita, y pidiendo en general la creacion de las marcas agrícolas:

Considerando que es, en efecto, de graves inconvenientes para los fines que se persiguen mediante el registro de marcas, la necesidad que se acredite por los agricultores y ganaderos la cualidad que no poseen de comerciantes ó fabricantes, si han de gozar de los beneficios que la ley ofrece á las marcas depositadas:

Considerando que no existe razon alguna para que dichos agricultores y ganaderos sean de peor condicion, bajo este punto de vista, que los industriales y comerciantes, y, antes por el contrario, las operaciones de mejoras, transformacion y elaboracion que en sus productos practican aquellos, demandan en justicia la garantía del trabajo, haciendo posible la distincion de estos productos mismos; y

Considerando que todo ello exige como remedio único y definitivo la creacion de las marcas agrícolas y de ganadería en nuestro pais, siendo favorable precedente el reconocimiento que de las primeras en otras naciones se hizo por el Convenio internacional de Berna;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se conceda al Sr. Marqués de Reinosa la marca agrícola que solicita, dando carácter general á esta resolucion, y entendiéndose que dichas marcas agrícolas se regirán en la parte sustantiva y de procedimiento por las disposiciones vigentes de marcas de fábrica y comercio, con la única excepcion de que los interesados en su caso acrediten, mediante certificacion expedida por el Alcalde de su localidad, el ramo de agricultura ó ganadería á que se dediquen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de

1897.—Linares Rivas.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(De la Gaceta núm. 31.)

GOBIERNO CIVIL.

Sanidad.

El Alcalde de Cardeñadijo participa á este Gobierno que en el rebaño del ganado lanar del vecino de aquel pueblo Santiago Calvo Nuño, se ha desarrollado la enfermedad variolosa.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los pueblos limítrofes á dicho distrito municipal.

Burgos 3 de Febrero de 1897.

EL GOBERNADOR,

Fernando Mateos Collantes.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesion del dia 18 de Noviembre de 1896.

Abierta á las cinco y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Eustasio Fernandez Villarán y asistencia de los Sres. Iglesias, Conde de Berberana, Morena, Diez-Montero, Revilla, Alfaro, Marron, Chico, Mallaina, Gutierrez D. Gregorio, Diez D. Francisco, Arnaiz, y Ruiz Capillas, habiendo excusado su asistencia como enfermo el Señor Ortega, y como ausentes por asuntos urgentes de familia los Señores Gutierrez Ballesteros, Porres, de Miguel, Arranz, Casado, Cecilia, Corral, Muñoz y Ortiz, dióse lectura del acta de la del dia anterior y quedó aprobada.

Dióse cuenta del oficio del Señor Gobernador, fechado en este dia, trasladando la Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en que se autoriza el presupuesto extraordinario formado por esta Corporacion, importante 20.458 pesetas de ingresos procedentes de la recaudacion que

se obtenga de los créditos pendientes de cobro é igual cantidad de gastos, para la instalacion y sostenimiento de los Juzgados de primera instancia y de instruccion restablecidos en los partidos judiciales de Lerma, Villadiego, Belorado, Roa y Sedano, y se desestima la reclamacion del Ayuntamiento de Castrogeriz en que se pedía que no se verificase dicho restablecimiento; y la Diputacion acordó quedar enterada y que se ponga en ejecucion dicho presupuesto extraordinario.

Debiendo salir de esta ciudad con direccion á Santander á fin de embarcar para Cuba dos Compañías, una del Regimiento de la Lealtad y otra del de San Marcial: la Diputacion acuerda por unanimidad obsequiar á los que forman dichos Cuerpos, regalando á los Oficiales cigarros puros habanos, y á la clase de tropa con una gratificacion de una peseta á cada soldado, 1'50 á los Cabos y 2 á los Sargentos, nombrando una Comision compuesta del Sr. Presidente y de los Sres. Diputados Secretarios, á la cual pueden agregarse todos los demás Sres. Diputados que gusten para despedir á dichas tropas en la estacion de esta ciudad, y que el importe de dichos gastos se satisfaga con cargo al capítulo de imprevisos del presupuesto provincial.

En el expediente formado á virtud de comunicacion del Ilustrísimo Sr. Director general de Instruccion pública, fechada en 28 de Septiembre último, invitando á esta Corporacion á que manifieste si está dispuesta á consignar en su presupuesto los créditos necesarios para el sostenimiento de una Escuela Normal de Maestros, que con la ampliacion que trata de establecerse en los estudios de dicha carrera ascenderán á 15.000 pesetas, y una de Maestras que con análoga ampliacion costará 13.250 pesetas: dióse cuenta del dictámen de la Comision de Fomento en que se proponía que se contestase en el

sentido de que la Diputacion no puede sufragar mas gastos para el sostenimiento de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras que las 11.131 pesetas que hoy tiene presupuestadas porque la pobreza de la mayor parte de los pueblos que forman esta provincia no permite á la Diputacion comprometerse á satisfacer las 28.250 pesetas á que ascienden como minimum los presupuestos formados por la Direccion general para las dos clases de Escuelas, mucho mas si se tiene en cuenta que hoy el Estado ha venido á imponer á las Diputaciones cargas de servicios que se crearon bajo la base de ser satisfechos por el presupuesto del Estado: dióse así bien lectura de una enmienda suscrita por el Sr. Alfaro, que decía así: «El que suscribe, creyendo de gran importancia para la provincia y esta poblacion el sostenimiento en la misma de las Escuelas Normales de Maestras y Maestros, propone á V. E., como enmienda al anterior dictamen, que antes de tomar un acuerdo definitivo en asunto tan trascendental y para poder contestar á la Direccion general de Instruccion pública, se invite al Excmo. Ayuntamiento para ver si la Corporacion municipal de esta ciudad está dispuesta á sufragar alguno de los gastos del sostenimiento de dichas Escuelas Normales y en cuanto ayudaría á la Diputacion para este objeto, caso de que aquí pudieran continuar los mencionados centros docentes.»

El Sr. Alfaro habló en pró de su enmienda manifestando que sería doloroso que esta Capital, que no tiene ni universidad ni escuelas militares, ni de artes y oficios, se quedase sin esos dos importantes centros de enseñanza, y que los jóvenes de la provincia, hijos de familias poco acomodadas, que hasta el día han podido dedicarse á la carrera del Magisterio para la cual les llamaba su vocacion tuviesen que renunciar á este beneficio, como se verian precisados á hacerlo por falta de recursos para trasladarse á otras Capitales, por lo cual y atendiendo á la circunstancia de que la Ciudad de Burgos es la que principalmente recibe los beneficios de dichas Escuelas creia justo que se acudiese al Excmo. Ayuntamiento de la misma invitándole para que contribuya al sostenimiento de dichas Escuelas de modo que la Diputacion pueda conllevar una carga de tanta consideracion.

El Sr. Gutierrez D. Gregorio, como Presidente de la Comision de Fomento, manifestó que esta, aunque inspirada en iguales deseos que el Sr. Alfaro, habia comprendido la imposibilidad en que la Diputacion se hallaba de sostener para este servicio una carga tan cuantiosa como es la de 28.250 pesetas, pero que si el Ayuntamiento

de la Capital contribuyese con el 50 por 100 de esa suma podria aceptarse el compromiso, y que de todas maneras la Comision estaba conforme con la enmienda por que sería para ella muy grato que continuasen ambas escuelas en esta Capital despues de la ampliacion de estudios que el Gobierno trata de introducir en esta clase de establecimientos de enseñanza, y que creia que debia rogarse al Ayuntamiento que adoptase el oportuno acuerdo sobre el particular á la mayor brevedad posible por que el oficio de la Direccion lleva la fecha de 28 de Septiembre, y es justo que se conteste tan pronto como se pueda.

El Sr. Alfaro dió las gracias á la Comision por haber admitido su enmienda.

El Sr. Chico propuso que se indicase al Ayuntamiento la conveniencia de que contribuyera con el 50 por 100 de la expresada suma de 28.250 pesetas para que la Diputacion pudiera decidirse á hacer el sacrificio del otro 50 por 100, cupo importe es superior á la suma que hoy satisface por la subvencion de ambas escuelas, importante 11.131 pesetas.

El Sr. Alfaro manifestó que no creia conveniente fijar cantidad alguna en la invitacion al Ayuntamiento para que dicha Corporacion obrase con toda libertad al adoptar su acuerdo.

Declarado el punto suficientemente discutido se pasó á resolver por votacion ordinaria si se aprobaba la enmienda, quedando acordado por unanimidad en sentido afirmativo.

En el expediente formado á virtud de comunicacion dirigida por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia al Sr. Presidente de la Diputacion con fecha 4 de Mayo último, interesando que se sirviera exponer lo que estimase conveniente acerca de la alzada interpuesta para ante el Sr. Gobernador civil de la provincia por D. Nemesio Velado Pascual, vecino de Villaescusa de Roa, contra una providencia del Alcalde de aquella localidad en que se le impuso la multa de 5 pesetas en virtud de denuncia del Peon caminero de la carretera provincial de Roa á Encinas, Pio Cabezon, por haber infringido el art. 19 del reglamento para la policia y conservacion de las carreteras aprobado en 19 de Enero de 1867; dióse cuenta del dictamen de la Comision de Fomento, emitido en el día de hoy, en que se proponia de conformidad con lo propuesto por el Negociado en su nota de 7 de Mayo dirigida á la Diputacion provincial que se informase al Sr. Gobernador de la provincia que procedia desestimar la alzada mencionada por no haber justificado el apelante que su pas-

prescribe el art. 19 del reglamento de policia y conservacion de carreteras.

Abierta discusion, el Sr. Chico expuso que debia alzarse la multa estimando el recurso por no haber justificado que el ganado de la propiedad del apelante hubiese cometido la intrusion que se le atribuye y que en tal sentido debia informarse al Sr. Gobernador civil de la provincia, á cuyo efecto la Comision si estaba conforme en ello podia retirar el dictamen y traer otro para la sesion próxima.

El Sr. Revilla habló en igual sentido bajó el fundamento de que el que atribuye á otro una falta debe justificar que la ha cometido, mucho mas cuando este niega que haya incurrido en ella y que no justificandose lo que asegura el Peon caminero el apelante debe ser absuelto de toda responsabilidad, tanto mas cuanto que el dueño del ganado no puede en justicia sufrir correctivo alguno por las faltas que haya podido cometer su pastor.

El Sr. Alfaro suplicó á la Comision que diera esplicaciones acerca de la circunstancia de ocuparse de este asunto la Diputacion provincial y no la Comision provincial que es el cuerpo consultivo del Gobernador que según parece á primera vista debió emitir el informe que interesa el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia en virtud de lo que dispone el art. 102 de la ley orgánica de provincias.

El Sr. Diez Montero le contestó que en Mayo último la Comision provincial, despues de examinar el expediente, acordó que se diera cuenta de él á la Diputacion, y que por esta razon y por la de haberle pasado la Diputacion el asunto á la Comision de Fomento esta habia cumplido el deber inexcusable de emitir su dictamen.

El Sr. Alfaro insistió en que no habiendo á su juicio disposicion alguna que autorizase á la Diputacion para emitir informes al Señor Gobernador sobre asuntos cuya resolucion es de su competencia creia que debia pasar el expediente á la Comision provincial.

El Sr. Arnaiz expuso que la Comision provincial al disponer que se diera cuenta del expediente á la Diputacion habria tenido en cuenta sin duda que tratandose de un asunto de carreteras provinciales y no habiendo urgencia en resolver, la Diputacion debia acordar lo que juzgase oportuno.

El Sr. Chico opinó como el Señor Alfaro que debia pasar el expediente á la Comision provincial.

A peticion del Sr. Alfaro se leyó el oficio del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas que motivó la formacion de este expediente y verificada su lectura, el Sr. Gutierrez

D. Gregorio sostuvo que la Diputacion tenia competencia para conocer de este asunto y que en tal concepto el Negociado habia formulado su dictamen á la Diputacion y no á la Comision provincial y que si esta habia acordado en su sesion de 29 de Mayo que se diera cuenta de él á la Diputacion fué por que la Comision de Fomento á la cual habia pasado en las sesiones de Mayo dejó de emitir dictamen, quedando pendiente de este requisito al terminar las sesiones de aquella reunion ordinaria, alegando además en favor de dicha apreciacion la circunstancia de que el oficio del Sr. Ingeniero Jefe dirigido al Presidente de la Diputacion no interesaba que se informase sobre el asunto al Sr. Gobernador y sosteniendo que en todo caso la Comision de Fomento habia cumplido su deber al emitir dictamen en cumplimiento de un acuerdo de la Diputacion, y que por tanto á esta incumbia modificarle si creia que era de la competencia de la Comision provincial y no á la Comision de Fomento retirar el dictamen.

El Sr. Alfaro pidió que se leyese el art. 19 del reglamento de 19 de Enero 1867 y verificada su lectura dicho Sr. Diputado manifestó que seguia creyendo que el asunto que se discute debe pasar nuevamente á la Comision provincial, puesto que siendo de la competencia del Gobernador la resolucion que haya de recaer en él, solo á dicha Corporacion como Cuerpo consultivo de la expresada autoridad incumbe informar; y despues de una amplia discusion en que tomaron parte los Sres. Revilla, Diez Montero, Arnaiz, Alfaro, Gutierrez D. Gregorio y Chico, el Señor Conde de Berberana, como Vocal de la Comision provincial que asistió á la sesion de 29 de Mayo en que dicha Corporacion acordó que se diera cuenta á la Diputacion del expediente de que se trata, dió explicaciones sobre el sentido de dicho acuerdo, manifestando que el Negociado habia emitido su informe sobre el oficio del Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas á la Diputacion provincial ya por estar dirigido dicho oficio al Señor Presidente de la misma ya tambien por que la Diputacion estaba reunida en los momentos en que se recibió, por lo cual pasó el expediente á informe de la Comision de Fomento y que habiendo terminado las sesiones de aquella reunion ordinaria sin que dicha Comision hubiera emitido su dictamen el Negociado recogió el expediente y dió cuenta de él á la Comision provincial, como se hace siempre con los expedientes que quedan sin resolucion de la Diputacion al terminar las sesiones de sus reuniones ordinarias y que la Comision provincial, viendo que se trataba de

un expediente que estaba pendiente de informe de la Comisión de Fomento, creyó que estaba en el caso de respetar este trámite y por eso acordó que volviera á darse cuenta á la Diputación; y después de estas explicaciones dijo, que el asunto por su índole era evidentemente de la competencia de la Comisión provincial puesto que tratándose de informar al Sr. Gobernador á dicha Corporación incumbía hacerlo con arreglo al art. 102 de la ley orgánica provincial, si bien creía que la Comisión de Fomento había obrado correctamente al emitir su dictamen sobre el fondo puesto que la Diputación le había pasado el expediente con este objeto, y presentó una enmienda al dictamen que decía así:—A la Diputación: El Diputado provincial que suscribe, tiene el honor de proponer á V. E. que en virtud de las razones por él aducidas, que obran en el acta de la sesión de hoy se sirva acordar que pase este expediente á la Comisión provincial toda vez que es la Corporación consultiva.

Declarado el punto suficientemente discutido se puso á votación la enmienda del Sr. Conde de Berberana y quedó aprobada por el voto unánime de los 13 Señores presentes.

(Continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Villarcayo.

D. Pedro Maria de Castro Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que en el día 13 de Febrero próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y tercera subasta sin sujeción á tipo, de los bienes embargados á D. Juan Manuel de la Torre y Torras, vecino de Medina de Pomar, para pago de un crédito de 10918 pesetas, intereses y costas á D. Eloy Paz y Asas en expediente ejecutivo por este promovido bajo la representación del Procurador D. Joaquin Fernandez Villarán, cuyos bienes son los siguientes:

Una máquina de vapor, fuerza 8 caballos, vertical, construcción francesa, sistema Lechapel.

Otra máquina para machacar cáñamo, lino y toda clase de fibras.

Otra para abrir lino, cáñamo y toda clase de fibras.

Otra venteadora para lino, cáñamo y toda clase de fibras.

Siete máquinas para hilar, construcción inglesa, sistema Roland.

Dos encarretadoras para toda clase de hilados.

Dos máquinas de trenzar suelas de alpargatas.

Otra para torcer y hacer hilo de lino y cáñamo.

Lo que se anuncia al público pa-

ra que las personas que quieran tomar parte en la subasta vengan provistas de sus correspondientes cédulas personales y de la cantidad de 611 pesetas 20 céntimos, que ha de consignarse para poder hacer postura; advirtiéndose que dichos bienes obran depositados en poder de D. Ignacio Ezquerro Ruiz, vecino de Medina de Pomar, donde podrán examinarlos las personas que deseen interesarse en la subasta.

Dado en Villarcayo á 29 de Enero de 1896.—Pedro M.º de Castro. —Por su mandato, Manuel Rasines.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Primera enseñanza.

Las dudas ocurridas á algunos Rectorados acerca de la interpretación que debe darse á los artículos 5.º, 6.º y 7.º del vigente reglamento de provision de Escuelas y á la regla 1.ª de la circular de 31 de Diciembre último, ha originado algunas modificaciones hechas por los Rectores en la relación primitiva de las vacantes dotadas con 2000 ó mas pesetas, correspondientes al turno de oposición.

En vista de las rectificaciones aludidas, esta Dirección general ha acordado que á la convocatoria publicada en la Gaceta del 15 del actual, se añadan, para su provision por oposición, las siguientes vacantes:

Una Escuela elemental de niñas, de Cartagena (Murcia), dotada con 2000 pesetas y emolumentos legales.

La Auxiliaría de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestras de Zaragoza, con 2000 pesetas de dotación legal y 500 de retribución.

Una Escuela de párvulos, de Zaragoza, dotada con 2000 pesetas y 500 de retribución.

Madrid 29 de Enero de 1897.—El Director general, Rafael Conde.

Vista la instancia de la Junta provincial de Navarra, en la que se solicita se restablezca la sustitución personal de los Maestros que, no reuniendo los veinte años de servicios para jubilarse, se imposibilitan para seguir ejerciendo su cargo, á los que en la actualidad no alcanzan los beneficios de la ley de 16 de Julio de 1887.

Y considerando que no es justo ni equitativo que al Maestro que después de llevar algún tiempo prestando servicios en la enseñanza contrae una enfermedad que le imposibilita seguir ejerciendo, se le prive de la subsistencia cuando mas la necesita;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Rei-

no, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien disponer:

1.º Los Maestros de las Escuelas públicas que llevando mas de diez años de servicios en la enseñanza se hallen imposibilitados para seguir ejerciendo su cargo, podrán solicitar la sustitución personal.

2.º El Maestro sustituido quedará de hecho jubilado al cumplir los veinte años de servicios, tiempo preciso para que solicite su haber pasivo.

3.º El Maestro sustituto, que deberá poseer título profesional, disfrutará la mitad del sueldo personal, las retribuciones y la casa; y el Maestro sustituido la otra mitad de la dotación personal.

4.º Mientras dure la sustitución, seguirá ingresando en la Caja de Derechos pasivos el 3 por 100 de la dotación personal tanto del sustituto como del sustituido.

5.º Concedida la sustitución por Real orden, las Juntas provinciales nombrarán los sustitutos, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de treinta días, á partir de la fecha del nombramiento.

6.º Los expedientes solicitando la sustitución se instruirán en las Juntas provinciales, para lo cual los interesados dirigirán instancia al Presidente de la Junta, y este ordenará el reconocimiento facultativo por tres Médicos, de los que uno de ellos, por lo menos, desempeñará algún cargo público.

Los Médicos certificarán por separado.

7.º Si de las certificaciones facultativas resultara que el Maestro se encontrara en absoluto imposibilitado para seguir ejerciendo su cargo, el Presidente de la Junta provincial reclamará al interesado su hoja de servicios certificada por el Secretario de dicha Corporación, la cual, unida á la instancia, minutas de nombramiento de los Médicos y las certificaciones de estos, se remitirá al Rectorado correspondiente, y este, á su vez, lo hará de oficio á la Dirección general de Instrucción pública, la que después de oír el informe de la Junta Central procederá á la resolución del expediente.

8.º Las Juntas provinciales, al certificar las hojas de servicios, harán constar si el Maestro está ó no sujeto á expediente gubernativo.

9.º Los Maestros que hayan obtenido Escuela por permuta no podrán pedir la sustitución antes de cumplir dos años de servicios en la misma.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1896. — El Director general, Rafael Conde.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Diciembre de 1896 y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 13 del próximo mes de Marzo á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción de la sección de Peñaranda de Duero á La Vid, correspondiente á la carretera de Burgos á La Vid, y cuyo presupuesto de contrata, que ha de servir de base, asciende á la cantidad de 65.294'79 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 8 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.300 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Enero de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal núm..... enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción de la sección de Peñaranda de Duero á La Vid, correspondiente á la carretera de Burgos á La Vid, provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

Relacion rectificada de los propietarios á quienes ha de afectar la expropiacion de fincas necesarias para la construccion de la carretera de tercer orden de Aranda de Duero á Salas de los Infantes, trozo 2.º, en el término jurisdiccional de Arandilla.

Número de órden	Clase de fincas.	Nombre de los propietarios.	Vecindad de los mismos.
1	Tierra.	Manuel Lopez Aparicio.	Arandilla.
2	Id.	Bernardo de Zúñiga Mayor.	Id.
3	Id.	Sinfrosa Benito.	Coruña del Conde.
4	Id.	Juana Niño Sebastian.	Arandilla.
5	Id.	Atanasio Garcia Lopez.	Id.
6	Id.	Mariano Niño Garcia.	Id.
7	Id.	Aniceto Lopez Garcia.	Id.
8	Id.	Timoteo Lopez Niño.	Id.
9	Id.	Librada Sanz Gomez.	Id.
10	Id.	Paulino Lopez Niño.	Id.
11	Id.	Dámaso Rejas Lopez.	Id.
12	Id.	Mariano Juez Ladona.	Id.
13	Id.	Bernardo de Zúñiga Mayor.	Id.
14	Id.	Pedro de Pablo Garcia.	Id.
15	Id.	Pedro Rejas Lopez.	Id.
16	Id.	Dámaso Rejas Lopez.	Id.
17	Id.	Cosme de Pablo Garcia.	Id.
18	Id.	Valentin de Pablo Garcia.	Id.
19	Id.	Juana Niño Sebastian.	Id.
20	Id.	Pedro de Pablo Garcia.	Id.
21	Id.	Bernardo de Zúñiga Mayor.	Id.
22	Id.	Francisco Gonzalo Lopez.	Id.
23	Id.	Francisco Sanz Gomez.	Id.
24	Id.	Manuel Lopez Aparicio.	Id.
25	Id.	Felix Berdugo.	Aranda de Duero.
26	Id.	Cosme de Pablo Garcia.	Arandilla.
27	Id.	Pedro de Pablo Garcia.	Id.
28	Id.	Sinfrosa Benito.	Coruña del Conde.
29	Id.	Timoteo Lopez Niño.	Arandilla.
30	Id.	Sixto de Pablo Niño.	Id.
31	Id.	Paulino Lopez Niño.	Id.
32	Id.	Nicomedes Lopez Niño.	Id.
33	Id.	Mariano Gomez Ladona.	Id.
34	Id.	Juan Delgado Andrés.	Id.
35	Id.	Sixto de Pablo Niño.	Id.
36	Id.	Antonio Ortiz Cuerpo.	Id.
37	Id.	Francisco Gonzalo Lopez.	Id.
38	Id.	Manuel Lopez Aparicio.	Id.
39	Id.	Sixto de Pablo Niño.	Id.
40	Id.	Mariano Gomez Ladona.	Id.
41	Id.	Hipólito Asensio Mata.	Id.
42	Id.	Nicanor Tartinez Maria.	Id.
43	Id.	Roque Martin Sebastian.	Caleruega.
44	Id.	Rufino Gomez Ladona.	Arandilla.
45	Id.	Felix Berdugo.	Aranda de Duero.
46	Id.	Juan Rejas Lopez.	Arandilla.
47	Id.	Eusebio Juez Ladona.	Id.
48	Id.	Mariano Niño Garcia.	Id.
49	Id.	Serafin Lopez Cámara.	Id.
50	Id.	Mariano Niño Garcia.	Id.
51	Id.	Mariano Juez Ladona.	Id.
52	Id.	Hipólito Asensio Mata.	Id.
53	Id.	Alejandro Delgado Juez.	Id.
54	Id.	Juana Niño Sebastian.	Id.
55	Id.	Bernardo de Zúñiga Mayor.	Id.
56	Id.	Pedro de Pablo Garcia.	Id.
57	Id.	Cosme de Pablo Garcia.	Id.
58	Id.	Valentin de Pablo Garcia.	Id.
59	Id.	Felix Berdugo.	Aranda de Duero.
60	Id.	Nicolas Juez Hernando.	Arandilla.
61	Id.	Juan Delgado Andrés.	Id.
62	Id.	Aniceto Lopez Garcia.	Id.
63	Id.	Saturio Garcia Aparicio.	Id.
64	Id.	Sergio Garcia Lopez.	Id.
65	Id.	Bernardo de Zúñiga Mayor.	Id.
66	Id.	Hipólito Asensio Mata.	Id.
67	Id.	Estéban Ortiz Cuerpo.	Id.
68	Id.	Dámaso Rejas Lopez.	Id.
69	Id.	Timoteo Lopez Niño.	Id.
70	Id.	Nicomedes Lopez Niño.	Id.
71	Id.	Librada Sanz Gomez.	Id.
72	Id.	Gregorio Lopez Aguilera.	Id.
73	Id.	Francisco Sanz Gomez.	Id.
74	Id.	Serafin Lopez Cámara.	Id.
75	Id.	Juan Garcia Perez.	Id.
76	Id.	Dámaso Rejas Lopez.	Id.
77	Id.	Pedro Rejas Lopez.	Id.
78	Id.	Francisco Rejas Lopez.	Ontoria de Valdearados.
79	Id.	Manuel Lopez Aparicio.	Arandilla.
80	Id.	Pedro Hernando Lopez.	Id.
81	Id.	Pedro de Pablo Garcia.	Id.
82	Id.	Antonio Ortiz Cuerpo.	Id.

83	Tierra.	Nicomedes Lopez Niño.	Arandilla.
84	Id.	Pedro de Pablo Garcia.	Id.
85	Id.	Anastasio Hernando Lopez.	Ontoria de Valdearados.
86	Id.	Manuel Lopez Aparicio.	Arandilla.
87	Id.	Gregorio Lopez Aguilera.	Id.
88	Id.	Pedro Rejas Lopez.	Id.
89	Id.	Bernardo de Zúñiga Mayor.	Id.
90	Id.	Sergio Garcia Lopez.	Id.
91	Id.	Eusebio Moreno Perez.	Id.
92	Id.	Eugenio Perez Hernando.	Coruña del Conde.
93	Id.	Nicanor Martinez Maria.	Arandilla.
94	Id.	Bernabé Hernando Lopez.	Id.
95	Id.	Raque Martinez Sebastian.	Caleruega.
96	Id.	Cosme de Pablo Garcia.	Arandilla.
97	Id.	Gregorio Lopez Aguilera.	Id.
98	Id.	Francisco Sanz Gomez.	Id.

Lo que se anuncia al público para que los interesados en la expropiacion puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas durante el plazo de 20 dias, sobre la necesidad de la ocupacion de sus respectivas fincas, con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879.

Burgos 29 de Enero de 1897.—El Ingeniero Jefe, Mariano Martin Campos.

Alcaldia de Lerma.

No habiéndose presentado en el acto de rectificacion del alistamiento el dia 31 de Enero último, apesar de haber sido llamado por anuncio inserto en el Boletin oficial de la provincia, el mozo incluido en el alistamiento de este distrito, como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la Ley, Serafin Rodriguez Pascual, hijo de Fermín y de Vitoria, é ignorándose su residencia y el de las personas á que se refiere el párrafo 2.º del art. 47; se le cita nuevamente por medio del presente, á fin de que comparezca en las oficinas municipales de este Ayuntamiento hasta el dia 13 del actual en que tendrá lugar el cierre definitivo de las listas, pues de lo contrario se le reputará como muerto por hallarse ausente é ignorarse su paradero desde hace mas de 10 años, en analogia con lo que dispone la regla 4.ª del art. 88, quedando sugeto caso de ser habido á las responsabilidades á que hubiere lugar.

Lerma 1.º de Febrero de 1897.—Zoilo Alba.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villasilos respecto de los mozos Raimundo Antigüedad Espinosa, hijo de Felipe y Gumersinda, y Luciano Reguero Arnaiz, hijo de Hilario y Valentina.

El de Vilviestre de Muñó respecto de Francisco Páramo Gonzalez, hijo de Aquilino y Maria.

El de Galbarros respecto del mozo Juan Expósito Cerca, hijo de padre desconocido y de Cándida.

Alcaldia de Los Ausines.

El martes 19 del corriente se agregó en la ciudad de Burgos al vecino de este pueblo Mateo Hernando, un perro de caza achocolatado en blanco, la oreja derecha un poco rajada, con collar de cuero con su hebilla y candado amarillo y en la cubierta de la ceradura con las iniciales V. R., con una medalla engarzada en un alambre señalada con el núm. 1418, el que se halla en poder del citado vecino.

Lo que se anuncia al público para que llegando á conocimiento de su dueño pase á recogerle provisto de su cédula personal y previo pago de los gastos ocasionados.

Los Ausines 29 de Enero de 1897.—El Alcalde, P. O., Raimundo Ortega.

ANUNCIOS PARTICULARES.

FERIA DE SAN MATIAS

en la villa de Villadiego los dias 24, 25 y 26 de Febrero de 1897.

El Ayuntamiento de esta villa, agradecido al numeroso público que en los años anteriores ha concurrido á la feria de SAN MATIAS que tan favorable aceptación ha tenido por parte de los ganaderos del país, y en su constante afan de desarrollar la riqueza pecunia fomentando los medios de transaccion, ha acordado celebrar el 16.º año de su instalacion en dichos dias 24, 25 y 26 de Febrero próximo para toda clase de ganados, frutos y demás productos del país.

Para satisfaccion de los concurrentes se advierte que no se cobrarán derechos de feria ni sitios de plaza, y se permitirá pastar á toda clase de ganados en los terrenos comunales de la jurisdiccion de esta villa.

Villadiego 28 de Enero de 1897.—El Alcalde interino, Manuel de la Peña.—P. A. D. A., El Secretario, Daniel de la Sierra. 2—4

MÁXIMO DIEZ DE LA LASTRA, OCULISTA,

calle de Lain-Calvo, números 5 y 7, principal.—Horas de consulta, de once á tres.—Gratis á los pobres. 4

PARTOS Y SUS ACCIDENTES.

Males de la matriz y orina.

El Médico especialista, Dr. Don Eduardo Suarez, de los Hospitales de Madrid, cura estos padecimientos segun los adelantos modernos y la práctica de dichos hospitales. Operaciones y curas de todas clases. Consulta de 12 á 4, Burgos, calle de Avellanos, núm. 3, 2.º 2

Ama de cria.

Se necesita una que sea aldeana. Almirante Bonifaz, 15, principal, derecha. 3—3

El dia 2 del corriente desapareció de la Llana de Afuera de esta ciudad un pollino con una anguarina, de las señas siguientes: cabeza pequeña, orejas pandas, alzada pequeña y pelo color castaña. La persona que le haya recogido se servirá dar aviso á su dueño José Gomez, vecino de Villafria.